

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA 23 FEB 2010

"Gral. Martín Miguel de Güemes"
Héroe de la Nación Argentina

Poder Ejecutivo
Salta

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA, 23 FEB 2010

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

VISTO la Ley de Educación de la Provincia N° 7546 y los Decretos 2153/96 y 2154/96 de la Provincia que establecen el régimen de traslados interjurisdiccionales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CFE N° 55/08 el Consejo Federal de Educación estableció el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la República Argentina, promoviendo de esa forma las disposiciones previstas en los incisos f) y k) del artículo 67 de la Ley N° 26.206;

Que la Ley de Educación de la Provincia establece en el artículo 122 entre los derechos y deberes de los docentes en su inc. a): "Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo a la normativa vigente", que los incisos: f), y l) garantizan la estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad a la normativa vigente y el derecho a la negociación colectiva. Asimismo el Estatuto del Educador de la Provincia, en el Capítulo XII, artículos 30 a 33, se pronuncia en el mismo sentido;

Que ello resulta además oportuno y conveniente en algunos aspectos no regulados expresamente en la Resolución CFE N° 55/08 atributivos de la Provincia;

Que mediante el Decreto N° 134/09 el Poder Ejecutivo Nacional homologó el Acuerdo de fecha 02 de Julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3 concertado entre la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, estableciendo en el Anexo 3, las condiciones en que deberán efectuarse las permutas y los traslados interjurisdiccionales;



ES COPIA



Poder Ejecutivo
Salta

OFICINA DE ACTOS
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

Que en virtud de los Decretos N° 2153/96 y N° 2154/96, la Provincia de Salta estableció el sistema de traslados interjurisdiccionales de manera excepcional para cónyuges del personal de las fuerzas armadas y de gendarmería nacional;

Que por los fundamentos antes expresados, corresponde reglamentar en la Jurisdicción Provincial, el régimen de traslados interjurisdiccionales conforme lo acordado en el Convenio homologado por el Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación;

Por ello, y en el marco de las atribuciones concedidas por la Constitución de la Provincia, artículo 144° y de la Ley 7483;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, el nuevo Régimen de Traslados interjurisdiccionales conforme lo establecido en el Decreto N° 144/ 09 y en la Resolución CFE N° 55/08, que como Anexo integra el presente.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Educación de Salta dispondrá del 5% de los cargos vacantes de todos los niveles educativos para los traslados interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los Decretos N° 2153/96 y 2154/96 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ERNESTO R. SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



*Poder Ejecutivo
Salta*

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

ANEXO
Traslados Interjurisdiccionales

1. Alcance

Podrán ejercer el derecho a traslados interjurisdiccionales, aquellos docentes que demuestren necesidades fehacientemente comprobables de integración y sustento del grupo familiar o de tratamiento para su salud.

Los docentes interesados en trasladarse a otra jurisdicción deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular en ejercicio efectivo del cargo en establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
- b) Revistar en un cargo de base.
- c) No estar en situación de revista pasiva o con cambios de funciones por razones de salud.
- d) No encontrarse involucrado en ningún sumario administrativo, ni proceso judicial que impida el traslado.
- e) Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o del servicio médico competente, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.
- f) Tramitar la certificación de servicios en la provincia.
- g) No encontrarse en condiciones de acceder en los próximos dos años a beneficio previsional; jubilación especial docente o régimen vigente en cada jurisdicción.

Además deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:



Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

ES COPIA

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



1. La solicitud de traslado interjurisdiccional se presentará ante el organismo jurisdiccional correspondiente y se registrará en el Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales provisiones administrativo - financieras del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 1° de febrero del año siguiente.
2. El traslado será posible en la medida en que la jurisdicción destino disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo.
3. En la Secretaría del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con necesidad de traslado, accesible por internet que indicará la información básica del solicitante: datos personales, cargo, jurisdicción de origen y de destino.
4. La jurisdicción receptora encuadrará al docente en cargo y condiciones equivalentes. El trabajador de la educación quedará encuadrado en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, régimen de licencias, procedimientos administrativos, disciplina, incompatibilidad, etc.).
5. El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá ejercerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la jurisdicción.

2. Documentación

- Formulario de pedido solicitando traslado.
- Fotocopia autenticada de DNI.
- Fotocopia autenticada de los dos últimos años del Concepto Profesional docente.
- Certificado de Servicios por oficina Fojas de Servicios.
- Fotocopias autenticadas de títulos.
- Certificado de Aptitud Psico-Física vigente para el ejercicio de las funciones
- Comprobantes que acrediten las causales (Ej.: traslado laboral del cónyuge, estudios, salud, etc.)
- Manifestación expresa de aceptación del régimen laboral y salarial del nuevo cargo en la jurisdicción destino, aún cuando las condiciones resulten más desfavorables respecto de la jurisdicción de origen, y de los derechos y obligaciones establecidos en su nuevo marco normativo de trabajo.



[Handwritten signature]

ESCOPIA

REINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 778

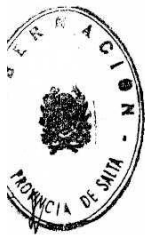
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

3. Circuito para traslado desde la jurisdicción

- 1) El docente que tramite un traslado interjurisdiccional deberá presentar la solicitud en la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, acompañando la documentación enunciada precedentemente, hasta el día 31 de agosto de cada año.
- 2) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina verificará que la documentación se encuentre en regla, dictaminará al respecto y procederá a registrar la solicitud de traslado interjurisdiccional ante la Secretaría del Consejo Federal de Educación.
- 3) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina formulará el expediente del traslado y remitirá a Secretaría Técnica del Nivel para su intervención.
- 4) Secretaría Técnica registrará la posible necesidad de cobertura de la vacante y elevará a la Dirección General de Nivel a efectos de emitir la correspondiente Disposición.
- 5) La Dirección General de Nivel remitirá el expediente, con el instrumento legal, a la jurisdicción de destino hasta el día 15 de noviembre del mismo año.

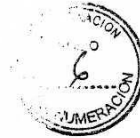
4. Circuito para traslado hacia la jurisdicción

- 1) El expediente de traslado desde la jurisdicción de origen ingresará en la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, hasta el día 15 de noviembre de cada año.
- 2) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina verificará que la documentación se encuentre en regla y debidamente registrada la solicitud de traslado ante la Secretaría del Consejo Federal de Educación; y dictaminará al respecto.
- 3) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina remitirá a Secretaría Técnica del Nivel para su intervención.
- 4) Secretaría Técnica evaluará la existencia de la vacante y su cobertura a partir del 1° de febrero del año siguiente al de la solicitud, elevando a la Dirección General de Nivel la solicitud de traslado confeccionada para su firma.
- 5) La Dirección General de Nivel remitirá el expediente al Departamento Procesos Administrativos.
- 6) El Departamento Procesos Administrativos registrará preventivamente la imputación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos y elaborará el proyecto de instrumento legal



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5454/09

- 7) La Dirección General de Personal remitirá el expediente con proyecto de resolución al Departamento Control Administrativo y de Procedimientos para su firma.
- 8) Una vez emitida la resolución ministerial se devolverá el expediente a la Dirección General de Nivel para ser remitido a la jurisdicción de origen.

